



Expediente: PAOT-2022-699-SPA-553

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12539** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-699-SPA-553 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 20 gatos de diferentes características y edades que se encuentran encerrados, en situación de abandono, adentro de un departamento, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que los adultos se han llegado a comer a las crías (...)* [hechos que tienen lugar en calle Díaz de León, número 63, departamento 301, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Díaz de León, número 63, departamento 301, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el



Expediente: PAOT-2022-699-SPA-553

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 13 ejemplares felinos de raza Europeo doméstico, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, la cual responde al nombre de "Beki".
 2. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, la cual responde al nombre de "Mao".
 3. Hembra de aproximadamente 5 años de edad, la cual responde al nombre de "Nena".
 4. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, la cual responde al nombre de "Moni".
 5. Hembra de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Carla".
 6. Hembra de aproximadamente 2 años de edad, la cual responde al nombre de "Pecosa".
 7. Hembra de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Deysi".
 8. Macho de aproximadamente 4 años de edad, la cual responde al nombre de "Beto".
 9. Macho de aproximadamente 4 años de edad, la cual responde al nombre de "Mario".
 10. Macho de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Caballito".
 11. Macho de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Miki".
 12. Macho de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Leonardo".
 13. Macho de aproximadamente 2 años de edad, la cual responde al nombre de "Negrito".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en todos los felinos, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observan al interior del inmueble, sitio donde cuentan con camas y cobijas donde pueden descansar, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición y la persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Todos los ejemplares están esterilizados y no presentan lesiones a simple vista no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Fotografía 1. Ejemplar felino "Leonardo".



Fotografía 2. Ejemplar felino "Caballito".

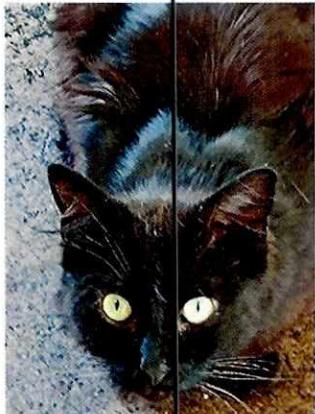


Fotografía 3. Ejemplar felino "Nene".



Expediente: PAOT-2022-699-SPA-553

No. Folio: PAOT-05-300/200- **W2539** -2022



Fotografía 4. Ejemplar felino "Deisy".



Fotografía 5. Ejemplar felino "Pecosa".



Fotografía 6. Ejemplar felino "Negrito".



Fotografía 7. Ejemplar felino "Bek".



Fotografía 8. Ejemplar felino "Betito".



Fotografía 9. Ejemplar felino "Mario".



Fotografía 10. Ejemplar felino "Mao".



Fotografía 11. Ejemplar felino "Carla".



Fotografía 12. Ejemplar felino "Nene".



Expediente: PAOT-2022-699-SPA-553

No. Folio: PAOT-05-300/200- T2539 -2022



Fotografía 13. Ejemplar felino "Carla".



Fotografía 14. Ejemplar felino "Moni".



Fotografía 15. Sitio de alojamiento..



Fotografía 16. Arenero.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, a no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-699-SPA-553

No. Folio: PAOT-05-300/200- **112539** -2022

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/LWRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS